ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
OTROSÍ No. 1 (ADICIÓN EN VALOR E ÍTEMS No. 01 Y PRÓRROGA No. 2) AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. C-SP-LP-001-2023

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
CONTRATO N°	C-SP-LP-001-2023
FECHA	05 DE DICIEMBRE DE 2023
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ NIT:891.801.280-6 R/L CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ CC. 72.326.507 EXPEDIDA EN RAMIRIQUI
CONTRATISTA	CONSORCIO EL ROBLE RAMIRIQUI NIT. No. 901.768.055 – 1 R/L. HEYNER FERNANDO ROBLES SAÉNZ, identificado con C.C. No. 7.164.336 EXPEDIDA EN TUNJA (Boyacá)
OBJETO	MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ
VALOR DEL CONTRATO	MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.417.966.621,64) MONEDA LEGAL VIGENTE
MODALIDAD DE SELECCIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023
PLAZO SEGÚN PRÓRROGA No. 1	TRES (03) MESES
INTERVENTOR	APP CONTROL INGENIERÍA S.A.S. R/L SEBASTIAN TOLEDO MOYA
SUPERVISOR	ELÍAS ROBERTO MENDOZA LEGUIZAMÓN / JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
FECHA DE INICIO	28 DE DICIEMBRE DE 2023

ACTA DE SUSPENSIÓN # 01	HASTA EL 15 DE ENERO DE 2024	FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2023
ACTA DE REINICIO # 01	16 DE ENERO DE 2024	
ACTA DE SUSPENSIÓN # 02	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO	FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2024
ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO	FECHA: 11 DE MARZO DE 2024
ACTA DE REINICIO # 02	01 DE ABRIL DE 2024	
ACTA DE SUSPENSIÓN # 3	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO	FECHA: 03 DE MAYO DE 2024
PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN # 3	VEINTE (20) DIAS CALENDARIO	FECHA: 31 DE MAYO DE 2024
PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN # 3	DIEZ (10) DIAS CALENDARIO	FECHA: 21 DE JUNIO DE 2024
REINICIO No. 3	02 DE JULIO DE 2024	
ACTA DE SUSPENSIÓN # 4	DOCE (12) DIAS CALENDARIO	FECHA: 10 DE JULIO DE 2024
PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN # 04	VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO	FECHA: 22 DE JULIO DE 2024
ACTA DE REINICIO No. 4	15 DE AGOSTO DE 2024	
FECHA PROYECTADA DE TERMINACIÓN, SEGÚN REINICIO No. 4	29 DE AGOSTO DE 2024	

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 numerales 7 y 12, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993; artículo 2, numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se realiza el presente estudio previo para suscribir la OTROSÍ No. 1 (ADICIÓN EN VALOR E ÍTEMS No. 01 Y PRÓRROGA No. 2) AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. C-SP-LP-001-2023 cuyo objeto corresponde a: **"MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ".**

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDA SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 1 Decreto 1082 de 2015)

1.1. ASPECTO TÉCNICO

Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

La Entidad, en tal sentido, identificó la necesidad de realizar un proceso de contratación para la MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ; así las cosas, se adelantó un proceso de contratación y el día 05 de diciembre de 2023, se celebró el contrato No. C-SP-LP-001-2023, el cual tiene como objeto el "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ".

En el transcurso de la ejecución del contrato, el día 26 de agosto de 2024, el contratista mediante Oficio OFC-OB-RAM-C-SP-LP-001-2023-028 presentó Solicitud de adicional y prorroga al contrato de obra y justificación técnica, la cual incluye solicitud de aprobación de ítems no previstos, así como balance de cantidades de obra, cuyo fin es la culminación efectiva de las obras del proyecto.

Que el día 29 de agosto de 2024, el interventor del contrato No. C-SP-LP-001-2023, presentó solicitud informando la necesidad de un adicional por valor de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($41.237.608.00) M/CTE, de acuerdo con la documentación y soportes presentados por EL INTERVENTOR, se verifica la necesidad de suscribir un Modificatorio Contractual No. 2 (Adición en valor e ítems No. 01 y prórroga No. 2) al Contrato de Obra Pública No. C-SP-LP-001-2023 que se basa en el balance de cantidades de contrato de obra firmado por el contratista de obra y por la interventoría externa, ya que durante el desarrollo de la ejecución del contrato se verificó la necesidad perentoria de actividades imprevistas y cantidades adicionales de obra, con el fin de garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras del proyecto.

Así las cosas, la administración municipal ve la necesidad y la prioridad de que la construcción que se encuentra en ejecución logre el fin que se busca en cuanto a la estabilidad, seguridad y calidad de la misma, es necesario modificar el acuerdo inicial

en ítems, valor y tiempo; enmarcándose tal acto en los principios de la función administrativa como también en los principios del derecho contractual, pues por economía y basándose en el alcance del objeto del contrato es viable adicionar actividades de obra adicionando valor e ítems al contrato inicial, por lo cual, no se adelantará un nuevo proceso de contratación para suplir estos ítems nuevos, ya que se evidencia la necesidad de realizar un modificatorio al contrato inicial que se justifica plenamente en el principio de economía y mitigación de riesgos, pues se garantizará el cumplimiento del objeto del contrato en beneficio de la comunidad de Ramiriquí; así las cosas, no será necesario un nuevo proceso de contratación para cumplir con el objeto y alcance contractual.

Encuentra la Entidad que se resulta en mayor beneficio en valor, de modo que las cláusulas a adicionar y/o modificar permitirán mejoras significativas al alcance del contrato, sin poner en riesgo el interés general, en favor del Municipio de Ramiriquí y la actuación administrativa y contractual se enmarca en el Estatuto general de los contratos, especialmente el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

1.2. DE LA FIGURA DE ADICIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece las acciones que, para el cumplimiento del objeto contractual, a saber:

> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

Que, en virtud del principio de economía, previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se debe atender:

> *3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.*
>
> *4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*

Que, en virtud del principio de responsabilidad, señalado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los

derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en su parágrafo único dispone que los contratos no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el Consejo de Estado ha señalado respecto de las obras adicionales:

> *Por su parte, las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial.*

1.3. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Que el Municipio de Ramiriquí adelantó el proceso de Licitación de obra pública No. C-LP-SP-003-2022, el cual ha sufrido las siguientes modificaciones:

El día 05 de diciembre de 2023, se celebró el contrato No. C-SP-LP-001-2023, el cual tiene como objeto el "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ". En la cláusula cuarta: plazo del Contrato en referencia, se estableció como plazo de ejecución del contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2023.

El día 28 de diciembre de 2023 se suscribió acta de inicio. El día 28 de diciembre de 2023, se suscribió prorroga 01, con un plazo adicional de TRES (03) meses. El día 29 de diciembre de 2023, se suscribió Acta de suspensión No. 1, por los motivos expuestos en dicha acta. El día 16 de enero de 2024, se suscribió Acta de Reinicio No.1. El día 21 de febrero de 2024 se suscribió Acta de Suspensión No. 2 por los motivos expuestos en dicha acta; el plazo de suspensión de esta acta fue prorrogado hasta el 31 de marzo de marzo de 2024. El día 01 de abril de 2024 se suscribió Acta de reinicio No. 2. El día 03 de mayo de 2024 se suscribió Acta de suspensión No. 3 por los motivos expuestos en dicha acta, se suscribieron dos (2) prórrogas a la suspensión manteniéndose suspendido el contrato hasta el 01 de julio de 2024. El 02 de julio de 2024 se suscribió Acta de reinicio No. 3. Posteriormente, se suscribió Acta de Suspensión No. 4 el 10 de julio de 2024, y prórroga a dicha suspensión el 22 de julio de 2024, por los motivos expuestos en dichas actas. El día 15 de agosto de 2024 se suscribió Acta de Reinicio No. 4 de la ejecución del presente contrato.

1.4. DESCRIPCIÓN FÁCTICA Y TÉCNICA DE LA NECESIDAD SEÑALADA POR EL CONTRATISTA, Y CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Que el día 26 de agosto de 2024 el contratista radicó ante esta dependencia un oficio cuyo asunto es "**Solicitud de adicional y prorroga al contrato de obra y justificación técnica**" en la que manifiesta lo siguiente:

"Por medio de la presente el CONSORCIO ROBLE RAMIRIQUI se permite solicitar adicional al contrato por un valor de cuarenta y un millones doscientos treinta y siete mil seiscientos ocho pesos ($41.237.608.00) m/cte. Al igual que se solicita una prórroga al contrato por un término de tres (3) meses y Quince (15) días, con el fin de dar alcance al objeto del contrato.

Se presenta justificación técnica de la fijación de ítems no previstos y mayores y menores cantidades de obra (...)"

Se anexa a este documento el Oficio de solicitud OFC-OB-RAM-C-SP-LP-001-2023-028.

Así mismo, se recibió concepto/justificación por parte de la Interventoría en los siguientes términos: *"Por medio de la presente y acorde a la solicitud de la firma contratista de obra mediante radicado OFC-OB-RAM-C-SP-LP-001-2023-028 en la cual se solicita la modificación Adicional y prorroga en el contrato en asunto, la firma contratista de interventoría da aval y aprobación a dicha solicitud considerando que las razones manifestadas en el mismo son válidas y acordes a la situación actual del contrato de obra en la cual y según la disposición de las partes se hace necesaria la adición presupuestal con el fin de suplir las necesidades evidenciadas en el contrato de obra las cuales se describen a continuación:*
En relación con la construcción de la vía urbana en la Calle 5A en el municipio de Ramiriquí, Boyacá, se ha presentado la necesidad de un adicional presupuestal para la construcción de tres muros de contención. Estos muros serán ubicados en las siguientes abscisas: k0+270 a k0+280 y k0+340 a k0+335 en el costado derecho. La necesidad de estos elementos se debe a la proximidad de viviendas a la vía y la imperiosa necesidad de garantizar la seguridad y estabilidad en estas zonas. La proximidad de viviendas a los sectores mencionados implica un riesgo significativo para la seguridad de los residentes. Los muros de contención propuestos tienen como objetivo principal evitar deslizamientos de tierra y posibles desprendimientos que podrían afectar directamente a las estructuras residenciales. Estos muros brindarán una protección esencial para salvaguardar la integridad de las personas y sus propiedades en los sectores críticos.
Tunja, 29 de agosto de 2024
La incorporación de los muros de contención contribuirá a una mayor estabilidad de la vía, reduciendo el riesgo de colapsos o deslizamientos que podrían comprometer la seguridad vial. La contención adecuada de la estructura de la vía también previene posibles accidentes vehiculares y facilita el tránsito seguro para todos los usuarios de la vía. Dado el análisis previo y la evaluación de riesgos asociados a la proximidad de viviendas y la estabilidad de la vía, se concluye que la adición presupuestal y la prórroga en tiempo para la construcción de los tres muros de contención es fundamental y justificada.

Se concluye que la adición presupuestal y prórroga por un término de tres (3) meses y quince (15) días calendario son necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta la necesidad de ejecución de actividades no previstas en las condiciones originales del contrato, y la modificación de algunas cantidades contractuales derivadas de los ajustes realizados al proyecto en pro de su ejecución de forma técnica y con el fin de garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras del proyecto"

Así mismo, la Interventoría mediante oficio No. APP-RMQ-2023/OFI 033 de fecha 29 de agosto de 2024, indica: *"La firma contratista de interventoría da aval y aprobación a la Solicitud de prórroga del contrato No. C-SP-LP-001-2023 por un término de Tres (3) meses y Quince (15) días, considerando que las razones manifestadas en el mismo son válidas*

y acordes a la situación actual del contrato de obra, que da lugar a mayores cantidades de obra, la ejecución de ítems no previstos, y en general, para la ejecución de las actividades proyectadas resultantes de los ajustes efectuados al proyecto, especialmente, los derivados del nuevo diseño geométrico y cambio en la especificación del pavimento a utilizar"

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA ENTIDAD

2.1. ANÁLISIS TÉCNICO

A partir de la justificación técnica aportada por el contratista de obra y la interventoría, la entidad verifica los aspectos sustentados por el contratista y establece las siguientes consideraciones:

La Secretaría de Planeación y Obras Públicas, verificó la solicitud allegada por el interventor, analizando los aspectos sobrevinientes posteriores a la planeación inicial del contrato, evidenciando que se han identificado actividades imprevistas y/o cantidades adicionales de obra, las cuales son necesarias para lograr de forma óptima la pavimentación de las vías objeto del proyecto, siendo necesario la suscripción de un adición en valor y prórroga en el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que, las cantidades de obra adicionales y/o actividades imprevistas identificadas de acuerdo con balance de obra proyectado por el contratista de obra y la Interventoría, demandan la necesidad de adicionar en valor el contrato de obra, ya que según balance, las cantidades de obra adicionales, así como actividades imprevistas dan lugar a la necesidad de un mayor presupuesto que el valor del contrato suscrito. Teniendo en cuenta lo anterior, con el objetivo de garantizar la calidad de las obras de pavimentación, se verifica la necesidad de suscribir un adicional en valor y prórroga al contrato de obra que nos ocupa, por tal razón, es necesario realizar un OTROSÍ No. 1 (ADICIÓN EN VALOR E ÍTEMS No. 01 Y PRÓRROGA No. 2) AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. C-SP-LP-001-2023, CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ.

Teniendo en cuenta las necesidades expuestas y que dentro del régimen que regula contratación administrativa y en aplicación al principio general del derecho denominado "autonomía de la voluntad" las partes de mutuo acuerdo pueden introducir a los contratos válidamente celebrados las modificaciones y/o adiciones que estimen pertinentes, siempre que las mismas se adecuen a: i. El ordenamiento jurídico imperante ii. A la naturaleza y objeto del contrato principal, iii. A las buenas prácticas administrativas que regulan las actuaciones de los servidores públicos; iv. Que el valor que implique la ejecución de la modificación y/o adición no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato principal expresado en salarios mínimos

Con base en esto la entidad determina que, se debe proyectar el acta de fijación de precios unitarios, acta de modificación de cantidades de obra, donde se reflejen las mayores cantidades y adición de ítems no previstos, para cumplir con el objeto contractual y con el objetivo de mantener el equilibrio económico del contrato.

De acuerdo con el balance general del contrato presentado por contratista y aprobación del supervisor e interventoría, se dará trámite del valor adicional No. 1 de obra, dando como prioridad la culminación de la necesidad a satisfacer, toda vez que

se requiere de la ejecución de las actividades adicionales y finalización total del proyecto.

Todas las modificaciones están dadas bajo las mayores, menores cantidades e ítems no previstos conforme lo estipulado en la sábana de modificación de cantidades No. 01 y demás documentos que sustentan la adición.

2.2. OBRAS Y VALOR

El valor por adicionar al Contrato No. C-SP-LP-001-2023, asciende a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($41.237.608.00).** Las cantidades de obra a realizar con ocasión de la celebración del contrato adicional a pactarse se presentan en el siguiente cuadro:

ÍTEM	ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
7	**ACTIVIDADES NO PREVISTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN**					**$ 41.237.608,00**
7,1	3.03.10	Excavación manual en material común	m3	49,95	$ 79.600,00	$ 3.976.020,00
7,2	1.02.28	SOLADO CONCRETO ESPESOR E=0.05MTS 14MPa (2000PSI)	M2	32,98	$ 46.814,00	$ 1.543.926,00
7,3	3.04.05	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA UN DIÁMETRO DE 2" Y UN ÍNDICE PLÁSTICO MENOR O IGUAL 9% Y COMPACTO AL 95% PROCTOR, INCLUYE ACARREO LIBRE 5 KM (**)	m3	23,56	$ 104.500,00	$ 2.462.020,00
7,4	640,10	Acero de Refuerzo Fy 4200 MPa.	kg	860,17	$ 6.350,00	$ 5.462.080,00
7,5	1.02.24	MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO DE 21 MPa - 3000 PSI 1.01MTS H 2.00MTS	m3	20,30	$ 1.369.141,00	$ 27.793.562,00

De acuerdo con la facultad contenida en el inciso segundo del parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:"(...) los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.", adición requerida para el desarrollo de las actividades antes mencionadas.

2.3. DE LA PROCEDENCIA TÉCNICA DE SUSCRIBIR OTROSÍ No. 1 (ADICIÓN EN VALOR E ÍTEMS No. 01 Y PRÓRROGA No. 2) DEL CONTRATO.

En el trascurso del contrato C-SP-LP-001-2023 se evidencia la necesidad de ejecución de ítems no previstos en el contrato que son necesarios para la culminación adecuada del proyecto.

Por lo anterior, es pertinente realizar los ajustes necesarios al CONTRATO C-SP-LP-001-2023, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, a las solicitudes de la comunidad y a los compromisos adquiridos por la administración municipal para mejorar la infraestructura vial.
Es así como, la administración municipal en consideración del principio de economía y planeación considera oportuno, ejecutar lo descrito en el acta de modificación de cantidades y adición No.1, de tal forma que, una vez culminada la obra, se concreten los fines perseguidos con el proceso de contratación adelantado y ejecutado.

El contrato inicial se encuentra vigente, en ejecución y sobre todo se encuentra plenamente probada la necesidad de adicionar en valor y plazo al contrato inicial, en virtud de que la ley 80 de 1993, en el parágrafo del artículo 40 estableció que las adiciones no pueden superar el 50% del valor del contrato inicial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes y en efecto, la presente adición a pactarse, no supera el 50% del valor inicial.

2.4. DE LA PROCEDENCIA JURÍDICA DE LA ADICIÓN

Teniendo en cuenta que la adición del valor del contrato ha sido permitida por la Ley 80 de 1993, propiamente en el artículo 40 de la norma, con unos límites en cuanto al objeto y valor de la adición, la entidad verifica que en el presente caso se cumplen con los presupuestos para adicionar en valor al contrato.

Además, en virtud del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dentro de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, en procura de los fines de la contratación, está el introducir modificaciones a lo contratado.

En el presente caso como ya se expuso, la evidencia técnica según las condiciones presentadas, demuestran que el Contrato de Obra Pública C-SP-LP-001-2023, requiere la realización ítems no previstos.

Que para la solemnidad de la adición ésta se hará por escrito, por ser requisito de existencia del contrato estatal de conformidad con el articulo 40 ibidem.

Así mismo, se verifica que la adición será suscrita dentro del plazo o vigencia del contrato, que no es superior al cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, y que el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución, se realiza la verificación de las características técnicas de las obras de mejoramiento mediante la construcción de pavimento, obteniéndose mayores cantidades de obra como ítems no previstos y en consecuencia el incremento del valor inicial.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL,

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. C-SP-LP-001-2023

OBJETO: "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ"

4. DEL VALOR DE LA ADICIÓN

Así las cosas, es menester adicionar el valor del Contrato No. C-SP-LP-001-2023, en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($41.237.608.00), de acuerdo con la facultad contenida en el inciso segundo del parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:"(...) los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor

inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.", adición requerida para el desarrollo de las actividades antes mencionadas.

5.1 VALOR INICIAL

MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.417.966.621,64) MONEDA LEGAL VIGENTE

5.2 VALOR ADICIÓN EN VALOR No. 01.

CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($41.237.608.00).

5.3 VALOR TOTAL

MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.459.204.229,64) MONEDA LEGAL VIGENTE

5. VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Presupuesto final y adición No. 1.

El valor de la adición del presente contrato es de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($41.237.608.00).

Que el valor del contrato inicialmente realizado cuyo objeto fue **"MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ"** *no fue suficiente* para atender todas las necesidades presentes.

El valor de la adición se halló de multiplicar las cantidades necesarias de cada ítem por el valor de este, el cual se justifica con su respectivo Análisis de Precios Unitarios (APU) de ítems no previstos, pactados por el contratista, interventoría y supervisión, tal como consta en el acta de modificación de cantidades de obra No.1 correspondiente al CONTRATO DE OBRA No. C-SP-LP-001-2023.

6. DETERMINACIÓN DE LA CONCORDANCIA DEL OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO C-LP-SP-002-2022 CON EL RUBRO PRESUPUESTAL/ A TRAVÉS DEL CUAL SE FINANCIA.

El Municipio de Ramiriquí pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 509 de fecha 29 de agosto de 2024, por un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($41.237.608.00)**, y que corresponde a la siguiente descripción:

No. CDP	FECHA	FUENTE Y RUBRO	VALOR
509	29 de agosto de 2024	2320202005-133803-01-2402114-53211 Pavimentación Vías Urbanas - FTE: R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP:	$41.237.608.00

		Alcaldia - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Vía urbana mejorada - CPC: Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles	
TOTAL			**$41.237.608.00**

7. INCLUSIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS.

Por medio del presente documento se deja constancia que la adición a suscribirse se encuentra incluido en el Banco de Proyectos de la entidad, Así:
PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ
CÓDIGO BPIN: 2022155990023

8. LAS GARANTÍAS QUE EL MUNICIPIO CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18. Del Decreto 1082 de 2015, que dispone que: "Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo. la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso", el término de todas las garantías constituidas en virtud de la celebración del Contrato de obra No C C-SP-LP-001-2023.

En el presente documento se plasman las razones, técnicas, financiera y jurídicas para proceder a suscribir OTROSÍ AL CONTRATO C-SP-LP-001-2023.

9). DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

1- Oficio de radicado por la interventoría de fecha 29 de agosto de 2024, que incluye solicitud del contratista de obra de fecha 26 de agosto de 2024, balance de mayores y menores cantidades de obra proyectado para adicional y demás soportes radicados por la interventoría.
2- Certificado de Disponibilidad presupuestal.

ELIAS ROBERTO MEÑDOZA LEGUIZAMON
Jefe Oficina de Planeación e Infraestructura
Supervisor

Original: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
GESTIÓN DOCUMENTAL
Ubicación: Carpeta proceso contratación.
Proyectó: Ing. Clinton Jailer Rodríguez – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Revisó: Fanny Andrea López, Asesor externo de contratación.
Aprobó: Ing. Elías Mendoza – Jefe Oficina Asesora de Planeación